

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CLUB HÍPICO DE
SANTIAGO S.A., TITULAR DE “CLUB HÍPICO -
SANTIAGO”**

RES. EX. N° 1/ ROL D-310-2025

SANTIAGO, 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes Generales

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el recinto “Club Hípico - Santiago”,



cuya titularidad corresponde a Club Hípico de Santiago S.A. Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en la Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería a la celebración de eventos masivos en los cuales se utiliza amplificación sonora.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	332	28-02-2013
2	1032	24-09-2013
3	1813-XIII-2021	16-12-2021
4	1820-XIII-2021	18-12-2021
5	307-XIII-2022	12-03-2022
6	553-XIII-2022	25-04-2022
7	572-XIII-2022	27-04-2022
8	573-XIII-2022	27-04-2022
9	578-XIII-2022	28-04-2022
10	947-XIII-2022	31-07-2022
11	948-XIII-2022	31-07-2022
12	949-XIII-2022	31-07-2022
13	952-XIII-2022	01-08-2022
14	1357-XIII-2023	29-07-2023
15	1513-XIII-2023	31-08-2023
16	1524-XIII-2023	04-09-2023
17	1590-XIII-2023	14-09-2023
18	1626-XIII-2023	24-09-2023
19	1814-XIII-2023	08-11-2023



Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
20	2033-XIII-2023	16-12-2023
21	296-XIII-2024	17-02-2024
22	297-XIII-2024	17-02-2024
23	298-XIII-2024	17-02-2024
24	299-XIII-2024	17-02-2024
25	300-XIII-2024	18-02-2024
26	301-XIII-2024	18-02-2024
27	302-XIII-2024	18-02-2024
28	588-XIII-2024	13-04-2024
29	1538-XIII-2024	17-11-2024
30	1540-XIII-2024	17-11-2024
31	1561-XIII-2024	20-11-2024
32	150-XIII-2025	11-12-2024
33	1778-XIII-2024	22-12-2024
34	274-XIII-2025	07-02-2025
35	290-XIII-2025	10-02-2025
36	904-XIII-2025	03-05-2025
37	906-XIII-2025	03-05-2025
38	1249-XIII-2025	03-07-2025
39	1999-XIII-2025	09-10-2025
40	2017-XIII-2025	12-10-2025
41	2018-XIII-2025	12-10-2025



Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
42	2019-XIII-2025	12-10-2025
43	2020-XIII-2025	12-10-2025
44	2021-XIII-2025	12-10-2025
45	2022-XIII-2025	12-10-2025
46	2023-XIII-2025	12-10-2025
47	2024-XIII-2025	12-10-2025
48	2026-XIII-2025	12-10-2025
49	2027-XIII-2025	12-10-2025
50	2028-XIII-2025	12-10-2025
51	2029-XIII-2025	12-10-2025
52	2030-XIII-2025	12-10-2025
53	2031-XIII-2025	12-10-2025
54	2032-XIII-2025	12-10-2025
55	2034-XIII-2025	12-10-2025
56	2035-XIII-2025	12-10-2025
57	2036-XIII-2025	12-10-2025
58	2037-XIII-2025	12-10-2025
59	2038-XIII-2025	12-10-2025
60	2039-XIII-2025	12-10-2025
61	2040-XIII-2025	12-10-2025
62	2041-XIII-2025	12-10-2025
63	2042-XIII-2025	12-10-2025



Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
64	2043-XIII-2025	12-10-2025
65	2044-XIII-2025	12-10-2025
66	2045-XIII-2025	12-10-2025
67	2046-XIII-2025	12-10-2025
68	2047-XIII-2025	12-10-2025
69	2048-XIII-2025	12-10-2025
70	2049-XIII-2025	12-10-2025
71	2050-XIII-2025	12-10-2025
72	2051-XIII-2025	12-10-2025
73	2052-XIII-2025	12-10-2025
74	2053-XIII-2025	12-10-2025
75	2054-XIII-2025	12-10-2025
76	2055-XIII-2025	12-10-2025
77	2056-XIII-2025	12-10-2025
78	2057-XIII-2025	12-10-2025
79	2058-XIII-2025	12-10-2025
80	2059-XIII-2025	12-10-2025
81	2060-XIII-2025	12-10-2025
82	2061-XIII-2025	12-10-2025
83	2062-XIII-2025	12-10-2025
84	2063-XIII-2025	12-10-2025
85	2064-XIII-2025	12-10-2025



Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
86	2065-XIII-2025	12-10-2025
87	2066-XIII-2025	12-10-2025
88	2067-XIII-2025	12-10-2025
89	2068-XIII-2025	12-10-2025
90	2069-XIII-2025	12-10-2025
91	2070-XIII-2025	12-10-2025
92	2071-XIII-2025	12-10-2025
93	2072-XIII-2025	12-10-2025
94	2073-XIII-2025	12-10-2025
95	2074-XIII-2025	12-10-2025
96	2075-XIII-2025	12-10-2025
97	2077-XIII-2025	12-10-2025
98	2078-XIII-2025	12-10-2025
99	2079-XIII-2025	12-10-2025
100	2080-XIII-2025	12-10-2025
101	2081-XIII-2025	12-10-2025
102	2082-XIII-2025	12-10-2025
103	2083-XIII-2025	12-10-2025
104	2084-XIII-2025	12-10-2025
105	2085-XIII-2025	12-10-2025
106	2086-XIII-2025	12-10-2025
107	2087-XIII-2025	12-10-2025



Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
108	2088-XIII-2025	12-10-2025
109	2089-XIII-2025	12-10-2025
110	2090-XIII-2025	12-10-2025
111	2091-XIII-2025	12-10-2025
112	2092-XIII-2025	12-10-2025
113	2093-XIII-2025	12-10-2025
114	2094-XIII-2025	12-10-2025
115	2095-XIII-2025	12-10-2025
116	2096-XIII-2025	12-10-2025
117	2097-XIII-2025	12-10-2025
118	2098-XIII-2025	12-10-2025
119	2099-XIII-2025	12-10-2025
120	2100-XIII-2025	12-10-2025
121	2101-XIII-2025	12-10-2025
122	2102-XIII-2025	12-10-2025
123	2103-XIII-2025	12-10-2025
124	2104-XIII-2025	12-10-2025
125	2105-XIII-2025	12-10-2025
126	2106-XIII-2025	13-10-2025
127	2107-XIII-2025	13-10-2025
128	2108-XIII-2025	13-10-2025
129	2109-XIII-2025	13-10-2025



Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
130	2114-XIII-2025	13-10-2025
131	2341-XIII-2025	14-11-2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

2. Dicho establecimiento corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos”, al tratarse de actividades de esparcimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

3. Con fecha 21 de octubre de 2025, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, ambos de la SMA, el expediente de fiscalización ambiental **DFZ-2025-455-XIII-NE**, que contiene el acta de inspección de fecha 6 de septiembre de 2025¹, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y el informe técnico de inspección ambiental, con sus respectivos anexos. Según se indica en el informe, funcionarios de esta Superintendencia se constituyeron en un domicilio cercano al recinto, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4. Según se indica en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de emisión, contenida en el D.S. N° 38/2011. Los resultados de las mediciones de ruido se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38/ 11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)	Estado
6 de septiembre de 2025	Receptor N° 1	Nocturno	Externa	55	No afecta	III	50	5	Supera
6 de septiembre de 2025	Receptor N° 2	Nocturno	Interna con ventana abierta	66	No afecta	III	50	16	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2025-455-XIII-NE.

5. De la revisión y validación de antecedentes realizados por la División de Sanción y Cumplimiento, se ha observado una inconsistencia menor en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2025-455-XIII-NE, a saber, existe un error de tipeo respecto de la fecha de notificación de la Res. Ex. N°1895 de fecha 10 de septiembre de 2025, ya que se indica que fue notificada vía correos de Chile con fecha 20 de septiembre de 2024.

¹ Copia del acta de inspección fue entregada en el domicilio del titular con fecha 6 de septiembre de 2025.



6. Atendido lo anterior, mediante la presente resolución, se hace presente que la Res. Ex. N°1895 de fecha 10 de septiembre de 2025 fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago Centro, con fecha 22 de septiembre de 2025.

II. Advertencia y otros requerimientos en etapa de fiscalización

7. Con fecha 10 de septiembre de 2025, mediante Res. Ex. N°1895, la Oficina Regional requirió de información al titular, advirtiendo que se han recepcionado denuncias asociadas a emisiones de ruido debido a las actividades efectuadas en su unidad fiscalizable, entregando un plazo para remitir información asociada a las características de la unidad fiscalizable, las medidas de control a implementar y la realización de una medición de ruidos por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), debiendo esta cumplir los requisitos indicados en la citada resolución.

8. Dicho acto fue notificado al titular mediante correo electrónico indicado por el titular, con fecha 15 de septiembre de 2025. Además, se remitió la mencionada resolución mediante carta certificada al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago Centro, con fecha 22 de septiembre de 2025, conforme consta en el expediente de fiscalización.

9. El titular, con fecha 10 de octubre de 2025, dio respuesta al requerimiento de información de manera parcial, sin dar cuenta de las medidas de control a implementar y sin acompañar medición de ruidos efectuada por empresa ETFA.

10. Luego, con fechas 11 y 12 de octubre de 2025, se recibieron nuevas denuncias contra la Unidad Fiscalizable.

III. Clasificación preliminar de la infracción

a) Sobre el incumplimiento a la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente

11. En lo relativo a este tópico, cabe hacer presente, que la Unidad Fiscalizable cuenta, hasta la fecha, con 132 denuncias por emisiones generadas por unidad fiscalizable, habiéndose constatado mediante la actividad de inspección mencionada en la Tabla 2, superaciones a los límites permitidos por el D.S. 38/2011 MMA.

12. El artículo 36 de la LOSMA establece una clasificación de las infracciones de su competencia.

13. En atención a lo expuesto, se estima que los hechos descritos son susceptibles de constituir una infracción de carácter **leve**, conforme al artículo 36, número 3 de la LOSMA.



IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

14. Con fecha 20 de noviembre de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 832/2025, se procedió a designar a Bernardita Cuevas Matus como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Claudia Arancibia Cortes como Fiscal Instructora suplente.

15. Por su parte, el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

16. De este modo, mediante la presente resolución, se requerirá información al titular. En este sentido, se estima pertinente otorgar un plazo prudente para su respuesta, considerando los plazos para presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente, establecidos en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, los que serán ampliados de oficio según lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, conforme se señalará en la parte resolutiva de este acto.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de CLUB HÍPICO DE SANTIAGO S.A., Rol Único Tributario N° 90.212.000-9, titular del Recinto “CLUB HÍPICO - SANTIAGO”, ubicado en Av. Blanco Encalada N° 2540, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por la siguiente infracción:

El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normativa infringida	Clasificación de gravedad y rango de sanción
1	La obtención, con fecha 6 de septiembre de 2025, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 55 dB(A) y 66 dB(A) , ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y en	D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i>	<u>Leve</u> , conforme al artículo 36, número 3, de la LOSMA. <u>Amonestación por escrito o multa de una hasta 1.000 UTA,</u>



Nº	Hecho constitutivo de infracción	Normativa infringida			Clasificación de gravedad y rango de sanción
	condición interna con ventana abierta la segunda y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	Zona III	De 21 a 7 horas [dB(A)] 50		conforme al artículo 39, letra c), de la LOSMA.

La clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen, conforme al artículo 53 de la LOSMA. Sobre la base de los antecedentes que consten en el presente procedimiento sancionatorio, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que, según el caso, corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

II. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS/AS

en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los/las denunciantes considerados en la Tabla 1 del presente acto.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y 49 de la LOSMA, el presunto infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular descargos**, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se realizarán mediante carta certificada remitida al domicilio registrado en la Superintendencia del Medio Ambiente, o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, mediante otros medios establecidos en la Ley N° 19.880.

Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados, que **pueden solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se dicten durante el procedimiento sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado.



Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. Se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resuelvo anterior de este acto administrativo. De esta manera, el plazo total para la presentación de un programa de cumplimiento será de 15 días hábiles, mientras que para la presentación de descargos será de 22 días hábiles, ambos contados desde la notificación del presente acto

V. TENER PRESENTE que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, en caso de que la o el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, **el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.**

Se hace presente al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados, sobre los requisitos y criterios para la presentación y aprobación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia bernardita.cuevas@sma.gob.cl y paulina.aguilera@sma.gob.cl, y acompañar el formulario con los antecedentes que en este se indican.

Al respecto, esta Superintendencia ha definido la estructura metodológica que debe contener el programa de cumplimiento, además de su formato de presentación, las cuales se encuentran en la Guía para la presentación de un programa de cumplimiento para infracciones a la norma de emisión de ruido, la cual se adjunta a la presente resolución.

VI. ENTENDER SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta su resolución.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO la(s) denuncia(s), el(los) expediente(s) de fiscalización ambiental, la(s) ficha(s) de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que, el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital.



VIII. REQUERIR INFORMACIÓN A CLUB HÍPICO DE SANTIAGO S.A., para que, dentro del mismo plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, en conjunto con dicha presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.

2. Los estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable Específicamente indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2025-455-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del recinto indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas² orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

² Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de control de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación de la última excedencia considerada en esta formulación de cargos y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



IX. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. **De forma presencial**, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas; o

2. **De forma remota**, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadeportes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

X. NOTIFICAR A CLUB HÍPICO DE SANTIAGO S.A.,
domiciliado en Av. Blanco Encalada N° 2540, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar a las/los interesadas/os del presente procedimiento.

Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/PAO

Documentos adjuntos:

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

Notificación:

- Club Hípico De Santiago S.A. Av. Blanco Encalada N° 2540, comuna de Santiago, Región Metropolitana. **Con documentos adjuntos.**
- ID 1032 a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID denuncias tabla 1, a las casillas electrónicas y/o direcciones indicadas al efecto.

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-310-2025

